

CAVELIER

ABOGADOS

www.caveller.com
caveller@caveller.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

235
Teléfono: (57-1) 347 3811
Telefax: (57-1) 211 8850
(57-1) 540 0880
Fax in U.S.A.: (1-305) 381 9880

Señora Jefe de la
DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-043842-00007-0000

Fecha: 2007-05-30 15:29:19 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Evs: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 18

Trámite : 011 Evento : 378 Actuación : 449

Referencia : Expediente No. 06043842
Asunto : DEFENSA DE FORMAS DE ADMINISTRACION
MASTICABLES NO COMPRIMIDAS DOSIFICADAS
INDIVIDUALMENTE
Solicitante : LABORATORIOS ALMIRALL, S.A.
OPOSITOR : PROCAPS S.A.

I. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIÓN

Yo, Emilio FERRERO, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante, LABORATORIOS ALMIRALL, S.A., por el presente escrito doy respuesta a la oposición formulada por la doctora LAURA CATALINA SILVA B., apoderada de la sociedad PROCAPS S.A., contra la solicitud de privilegio de patente para la invención FORMAS DE ADMINISTRACION MASTICABLES NO COMPRIMIDAS DOSIFICADAS INDIVIDUALMENTE que se tramita en el expediente de la referencia.

II. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TERMINO LEGAL

El Oficio N° 2778 que corre traslado de la oposición formulada, fue notificado por fijación en lista el día 2 de marzo de 2007, por lo que el término concedido de 60 días vence el 30 de mayo de 2007, de manera que la oposición está siendo contestada en término legal.

NIT 880.041.387-3

III. RESPUESTA A LA PETICIÓN

Me opongo a las peticiones de la sociedad PROCAPS S.A., y en consecuencia solicito se declare infundada la oposición formulada en su nombre y se otorgue el privilegio de patente solicitado para la invención FORMAS DE ADMINISTRACION MASTICABLES NO COMPRIMIDAS DOSIFICADAS INDIVIDUALMENTE tramitado bajo el expediente N° 06043842, en favor de la sociedad LABORATORIOS ALMIRALL, S.A.

IV. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA OPOSICIÓN

Sustenta su petición la sociedad opositora, en los siguientes hechos principales:

4.1. Cita el opositor como antecedentes los siguientes documentos:

- DI: US4761407, 1988-08-02
- D2: US6060078, 2000-05-09
- D3: WO02064109, 2002-08-22

4.2. De acuerdo con lo anterior, el apoderado del opositor señala que la invención solicitada en el presente asunto carece de los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial exigidos por nuestra legislación vigente, por las siguientes razones:

4.2.1. En cuanto a la ausencia de novedad:

A este respecto señala que a la fecha de prioridad, 10 de noviembre de 2003, la materia objeto de la presente invención ya era conocida en el estado del arte, toda vez que "el documento D1, particularmente en el resumen y descripción, particularmente en los ejemplos 7 y 8, se refiere a formas orales de solidificación instantánea que comprende al menos 10% por peso de un alcohol soluble en agua y/o agua como solvente (propilene glicol en 10 partes), ketoprofen, glicerol monostearato, menos de 46% de agua y al menos 0,2% por peso de una gelatina. Según dicho documento anterior D1, la composición es mezclada en estado fundido a una temperatura de 50 a 55°C y vertido dentro de un sustrato formado. Al enfriarse la composición se solidifica. Así las cosas, el documento anterior ya revelaba formas no comprimidas que incluyen agentes estabilizadores con un punto de fusión en el intervalo de 50°C a 55°C y donde el agua está presente en una cantidad no superior al 46% en peso de la composición. De esta manera es claro que este documento D1, revela una misma forma de administración dosificada no comprimida."

4.2.2. En cuanto a la ausencia de nivel inventivo:

Sobre el particular se menciona que "el documento D2, particularmente en el resumen y descripción, revela una forma oral que comprende un fármaco antiácido, gelatina (0,2% por peso) y gliceril monostearato (p.m.=55°C o más), donde el agua contiene glucosa líquida en una proporción de menos del 46% (ejemplo 3). De igual forma, el documento D3, según su descripción, particularmente en los ejemplos 2 y 14, define una forma que comprende un fármaco, gliceril monostearato SE (p.m.=54-64°C) o gliceril monostearato (p.m.=55°C o más) y gelatina o

glicerogelatina, donde el agua comprende más del 10%, pero menos del 46% por peso. Según dicho documento D3, la composición es mezclada a una temperatura de 90°C en estado fundido para ser depositado en un molde de lámina de aluminio. Así las cosas, una persona versada en la materia, a partir de los documentos D2 y D3, en combinación con el documento D1, puede llegar de manera obvia a la solución propuesta en el capítulo reivindicatorio de una forma no comprimida que incluyen agentes estabilizadores con un punto de fusión en el intervalo de 42°C a 63°C y donde el agua está presente en una cantidad no superior al 46% en peso de la composición. De esta manera es claro que a partir de dichos documentos combinados, D1, D2 y D3, es posible llegar a una misma forma de administración dosificada no comprimida."

4.2.3. En cuanto a la ausencia de aplicación industrial:

A este respecto, el opositor llama la atención de la Oficina de Patentes sobre el hecho que las reivindicaciones 21 y 22 se refieren al uso y, de acuerdo con nuestra legislación vigente, los usos no son patentables.

Así, se señala que la solicitud carece de aplicación industrial ya que "algunas cláusulas reclaman el uso y estos no son aplicables industrialmente porque primero no se obtiene un producto o proceso; y segundo no es reproducible o repetible a escala industrial."

V. PRESENTACIÓN NUEVO CAPITULO REIVINDICATORIO

Antes de proceder a dar respuesta a los argumentos de la oposición formulada a nombre de la sociedad PROCAPS S.A., manifiesto a este Despacho que presento un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual comedidamente solicito se tenga en cuenta al momento de efectuarse el estudio de patentabilidad de la invención solicitada en el presente caso.

De acuerdo con esto, presento el formulario de modificaciones debidamente diligenciado, junto con el recibo de pago No. 07-40,541 del 22 de mayo de 2007 que acredita el pago de la tasa legal fijada por la Resolución No. 36155 del 28 de diciembre de 2006.

VI. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

Tal y como se demostrará en desarrollo de las presentes alegaciones, es procedente otorgar el privilegio de la patente solicitada a nombre de mi representada, toda vez que la misma cumple los presupuestos exigidos para el efecto, previstos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, contrario a lo afirmado por la apoderada del opositor, la invención solicitada cumple con los requisitos de NOVEDAD, NIVEL INVENTIVO y APLICACION INDUSTRIAL.

6.1. En cuanto al requisito de NOVEDAD:

Sobre este aspecto, vale la pena remitirnos al siguiente pronunciamiento del el Tribunal Andino de Justicia, el cual en la sentencia de interpretación prejudicial del Proceso 53-IP-2003 señaló:

"[...] para verificar el requisito de novedad en la invención, el Tribunal ha señalado en reiterada jurisprudencia que debe observarse el siguiente conjunto de reglas: concretar la regla técnica aplicable a la solicitud de patente, para lo cual el examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones; precisar la fecha, de la solicitud o de la prioridad reconocida, con base en la cual deberá efectuarse la comparación entre la invención y el estado de la técnica; determinar el contenido del estado de la técnica (anterioridades) en la fecha de prioridad; y hacer la comparación entre la regla técnica cuyo patentamiento ha sido solicitado y el estado de la técnica (Entre otros: PROCESO N° 43-IP-2002, ya citada; y PROCESO 6-IP-89. PATENTE: Aparato de Sujeción. G.O.A.C. N° 50 de 17 de noviembre de 1989)."

Para el presente caso tenemos que, de acuerdo con las reglas de comparación anteriormente señaladas por el Tribunal Andino, la invención solicitada por mi representada resulta NOVEDOSA frente a lo advertido en el estado del arte por el opositor.

En efecto, destaca el apoderado del opositor que el documento anterior ya revelaba formas no comprimidas que incluyen agentes estabilizadores con un punto de fusión en el intervalo de 50°C a 55°C y donde el agua está presente en una cantidad no superior al 46% en peso de la composición, por lo que concluye que el documento D1, revela una misma forma de administración dosificada no comprimida.

A este respecto es pertinente llamar la atención del Despacho sobre el hecho que, de conformidad con el nuevo capítulo

reivindicatorio que se presenta con este escrito, se evidencia en forma clara la NOVEDAD de la invención solicitada en el expediente de la referencia, por las siguientes razones:

- En primer lugar, la reivindicación 1 especifica que las formas de administración objeto de la invención, son masticables; la anterioridad señalada por el opositor simplemente menciona que se trata de formas orales.

A este respecto vale la pena destacar, que cada una de las formas farmacéuticas mencionadas (orales y masticables) presentan características físico-químicas sustancialmente diferentes, que conllevan a una liberación modificada de la sustancia activa al ser administrada; por consiguiente, la formulación y el proceso de obtención involucrados en cada una de ellas difiere, lo que se refleja en los excipientes y cantidades de los mismos descritos en la presente solicitud, que no son mencionados en la anterioridad D1.

- La invención solicitada reivindica además las cantidades de agente estabilizador de la formulación, como se puede advertir en las reivindicaciones 1 y 9 del nuevo capítulo reivindicatorio, con el fin de mejorar la facilidad en la extracción de la composición de los blisters o cavidades.

Por su parte el documento D1 no describe específicamente la cantidad de los ingredientes de la composición, y además en los ejemplos destacados de este documento, la cantidad de monoestearato de glicerol utilizada está por debajo del 1% en peso de la composición.

En consecuencia, se tiene que la invención solicitada si es NOVEDOSA de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por cuanto todas y cada una de las características técnicas de la presente invención no se encontraban reveladas en el documento D1, y por lo tanto el mismo no es una anterioridad válida.

6.2. En cuanto al requisito del NIVEL INVENTIVO:

Sobre el particular señala la apoderada del opositor que, es claro que a partir de los documentos D1, D2 y D3 combinados, es posible llegar a la misma forma de administración dosificada no comprimida de que trata la invención solicitada en el presente asunto.

Inicialmente, considero pertinente poner de presente que, de acuerdo con lo señalado en el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención de la OMPI, por regla general, no es posible utilizar más de dos documentos para atacar el nivel inventivo de la materia de una reivindicación.

No obstante, señalaré a continuación los argumentos que permiten demostrar el NIVEL INVENTIVO de la invención solicitada, teniendo en cuenta las anterioridades citadas por el opositor.

Es conveniente destacar que la invención que la presente solicitud pretende proteger ofrece una solución al problema de que las composiciones de gelatina masticables, cuando se desmoldan, dejan residuos en los recipientes en el que han sido fabricados.

Dicha solución consiste en la incorporación, en formulaciones que no contienen más del 46% en peso de agua, de una cantidad superior al 1% en peso de la formulación de agentes estabilizantes específicos tal y como se describe en las reivindicaciones.

El documento D3 describe formulaciones de liberación controlada destinadas a permanecer en la boca y adherirse a la superficie mucosa. Además los ejemplos 2 y 14 de D3 definen una composición que contiene más del 46% en peso de agua (Componente A contiene 90% de agua y la glicogelatina contiene 80% de agua, por lo tanto, la composición del ejemplo 2 tiene un contenido en agua igual a 62,92% (que son 90% x 30 partes + 80% x 44,9 partes)). Por lo tanto es evidente que un experto en la materia no hubiera consultado D3 en preferencia de D1 y D2 para mejorar una formulación oral destinada a la ingestión, y por ello D1 y D2 se consideran como documentos previos más cercanos a la presente invención.

La presente invención difiere de D1 y D2 en que las formulaciones de la presente solicitud contienen una cantidad superior al 1% en peso de agentes estabilizantes. No existe ninguna indicación en D1 y D2 que hubiera motivado al experto en la materia aumentar la cantidad del monoesterato de glicerol a más del 1%. Además, ninguno de los documentos previos sugiere que el uso del monoestearato de glicerol en cantidades mayores mejoraría el desmoldado del producto final sin dejar residuos. Por ello la solución propuesta por la presente invención resulta totalmente inesperada y presenta actividad inventiva.

En consecuencia se tiene que la presente invención si cumple con el requisito de NIVEL INVENTIVO en los términos del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina toda vez que, como se ha demostrado, la invención solicitada no resulta obvia ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica.

6.3. En cuanto al requisito de APLICACIÓN INDUSTRIAL:

A este respecto llama la atención la apoderada del opositor sobre que la solicitud carece de aplicación industrial ya que "algunas cláusulas reclaman el uso y estos no son aplicables industrialmente".

Pues bien, precisamente con el objeto de superar esta objeción, se presenta con este escrito un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual, tal y como este Despacho podrá advertir, se han eliminado las reivindicaciones que hacían referencia la uso.

Así las cosas, se tiene que la invención solicitada si tiene APLICACIÓN INDUSTRIAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, toda vez que su objeto puede ser utilizado en la industria farmacéutica.

De acuerdo con todas las anteriores consideraciones, ha quedado demostrado que las argumentaciones del opositor carecen de sustento fáctico y jurídico que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención, la cual si cumple con los requisitos de NOVEDAD,

245

NIVLE INVENTIVO y APLICACIÓN INDUSTRIAL previstos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

VII. PETICIONES

Por los anteriores hechos, solicito comedidamente a este Despacho proceder a:

- 7.1. Declarar infundada la oposición presentada a nombre de la sociedad PROCAPS S.A.
- 7.2. Conceder el privilegio de patente para la invención denominada FORMAS DE ADMINISTRACION MASTICABLES NO COMPRIMIDAS DOSIFICADAS INDIVIDUALMENTE, a nombre de la sociedad LABORATORIOS ALMIRALL, S.A.

VIII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito a Usted tener en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia y adicionalmente la siguiente:

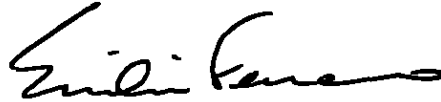
- Nuevo capítulo reivindicatorio que se presenta con este escrito, el cual se solicita sea tenido en cuenta al efectuar el correspondiente análisis de patentabilidad de la invención.

246

IX. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4ª N° 72 - 35 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

COLO 06734 264 001 7
SCT\SCT\ID-102201\NPCL6734
No. M-2007-102201\SCT



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES 2000-10

1 SOLICITUD DE:		
☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud		
2 SOLICITANTE	Nombre: LABORATORIOS ALMIRALL, S.A. sociedad constituida y existente bajo las leyes de España Dirección: Ronda del General Mitre 151, 08022 Barcelona, España Teléfono: 546 09 70 E-mail: clientes@camyp.com Fax: 249 40 70 Domicilio: 08022 Barcelona España	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 E-mail: cavelier@cavelier.com Fax: 217 92 11 Domicilio: Bogotá, Colombia	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019</u> TP <u>31.929</u>
4 Número de expediente: <u>06043842</u> Clase: <u>A61K 9/00</u> Título del Invento: FORMAS DE ADMINISTRACIÓN MASTICABLES NO COMPRIMIDAS DOSIFICADAS INDIVIDUALMENTE		
5 Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio, con 17 reivindicaciones, el cual comedidamente solicito se tenga en cuenta la momento de efectuarse el estudio de patentabilidad de la invención solicitada.		
6 Comprobante de pago No. <u>07-40.541</u> Fecha: <u>22 de mayo de 2007</u>		
7 Anexos: ☒ Comprobante de pago de la tasa por valor de \$99.000.00. ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Certificado de existencia y representación legal, cuando el solicitante sea persona jurídica		
8 NOMBRE: <u>EMILIO FERRERO</u> FIRMA: <u>Emilio Ferrero</u> C.C. <u>438.019</u> de Usaquén T.P.A. <u>31.929</u>		

248

Anexo 1: Nuevo pliego de reivindicaciones.

1. Formas de administración dosificadas Individualmente, masticables, no comprimidas caracterizadas porque comprenden una composición de al menos una sustancia farmacéuticamente activa disuelta o dispersada en un material matriz que comprende una mezcla de al menos 0,2% en peso de gelatina, una cantidad superior al 1% en peso de la formulación de al menos un agente estabilizador, y al menos un alcohol soluble en agua y/o agua como disolvente, siendo dicha composición plástica a temperatura elevada, caracterizadas porque:
 - a. el agente estabilizador se selecciona del grupo formado por (i) ésteres de la glicerina y ácidos grasos y (ii) productos originados por la reacción de alcoholisis / esterificación de dichos ésteres de la glicerina y ácidos grasos con polietilenglicoles, y
 - b. el agente estabilizador tiene un punto de fusión en el intervalo de 42° C a 63° C.
 - c. el agua está presente en una cantidad no superior al 46% en peso de la composición.
2. Formas de administración según la reivindicación 1 caracterizadas porque están envasadas en blíster o cavidades preformadas a partir de láminas.
3. Formas de administración según cualquiera de las reivindicaciones anteriores caracterizadas porque comprenden más del 18% en peso de al menos una sustancia farmacéuticamente activa.
4. Formas de administración según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizadas porque comprenden un antiácido.
5. Formas de administración según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizadas porque comprenden al menos 10% en peso de la composición de al menos agua y/o de un alcohol soluble en agua como disolvente.

249

6. Formas de administración según la reivindicación 5 caracterizadas porque comprenden más del 46% en peso de al menos un alcohol soluble en agua.
7. Formas de administración según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizadas porque comprenden agua, preferiblemente en una cantidad que supera 1% en peso de la composición total.
8. Formas de administración según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizadas porque la composición no comprende gomas comestibles.
9. Un procedimiento para producir formas de administración, caracterizado porque comprende las siguientes etapas:
 - formar una composición que comprende al menos una sustancia farmacéuticamente activa dispersada o disuelta en un material matriz que comprende una mezcla de al menos 0,2% en peso de gelatina, una cantidad superior al 1% en peso de la formulación de al menos un agente estabilizador, y al menos un alcohol soluble en agua y/o agua como disolvente, que es plástica a temperatura elevada y mantener dicha composición por encima de 37°C en un depósito de calentamiento.
 - transferir la composición, cuando esté fluida, a un aparato de dosificación calentado
 - descargar la composición sobre un sustrato preformado, a través de un mecanismo controlado de modo que se dosifique de esta forma sobre el sustrato una cantidad constante del material de formulación fluida
 - enfriar la composición
 - opcionalmente sellar el sustrato que contiene la composición;

en el que el agua está presente en una cantidad no superior al 46% en peso de la composición y el, al menos uno, agente estabilizador se selecciona del grupo formado por (i) ésteres de la glicerina y ácidos grasos y (ii) productos

originados por la reacción de alcoholisis/esterificación de dichos ésteres con polietilenglicoles, y tiene un punto de fusión en el intervalo de 42° C a 63° C.

10. Un procedimiento según la reivindicación 9, caracterizado porque la composición comprende más del 18% en peso de al menos una sustancia farmacéuticamente activa.
11. Un procedimiento según la reivindicación 9 ó 10, caracterizado porque las sustancias farmacéuticamente activas comprenden un antiácido.
12. Un procedimiento según una cualquiera de las reivindicaciones 9 a 11, caracterizado porque la composición comprende agua, preferiblemente en una cantidad que supera el 1% en peso de la composición total.
13. Un procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones 9 a 12 caracterizado porque la composición comprende al menos 10% en peso de la composición de agua y/o de un alcohol soluble en agua como disolvente.
14. Un procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones 9 a 13 caracterizado porque la composición comprende más del 46% en peso de al menos un alcohol soluble en agua.
15. Un procedimiento según una cualquiera de las reivindicaciones 9 a 14, caracterizado porque la composición no comprende gomas comestibles.

251

16. Procedimiento según una cualquiera de las reivindicaciones 9 a 15, en el que la cavidad o blister comprende un material seleccionado del grupo formado por PVC (cloruro de polivinilo), PVDC (cloruro de polivinildeno), PP (polipropileno), Aclar o estratificados tales como OPA-Aluminio-PVC (poliamida orientada-aluminio-cloruro de polivinilo).
17. Formas de administración dosificadas individualmente, masticables, no comprimidas que pueden obtenerse por el procedimiento según las reivindicaciones 9 a 16.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

252

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 40,541
FECHA : MAYO 22 DE 2007

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 06-043842- -00007-0000
Fecha: 2007-05-30 15:20:18 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYI Evs: 378 FASENACIONALI
Ad. 449 RESPUESOPOSICI Folia: 18

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	55800355	22/05/2007	44,941,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	99,000.00
		TOTAL :	\$ 99,000.00

SON: NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

60LO 06934 264 001 7

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor:
Emilio Ferrero
Apoderado

Oficio N°: 2779

ASUNTO:	Radicación PCT N°	08-43842
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	440
	Folios	009

Con fundamento en lo previsto por el artículo 43 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que la oposición presentada por el doctor Enrique Aranguren Laurens, en su calidad de apoderado de Ejecutora de Rendimiento Total de Productos Veterinarios Ejertol S.A. Ejertol., reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, se le concede el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, para que haga valer sus argumentaciones y presente pruebas.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

02 MAR. 2007

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista de fecha, _____.

202021